

cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁷, relativos a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/186 de 21 de diciembre de 1976, 32/161 de 19 de diciembre de 1977 y 35/110 de 5 de diciembre de 1980, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados,

Tomando nota del informe del Secretario General acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados⁶⁸, pedido por la Asamblea General en su resolución 35/110, y tomando nota con satisfacción de la visita realizada por una misión en relación con la preparación de ese informe,

1. *Condena* a Israel por su negativa a permitir a los consultores de las Naciones Unidas sobre recursos nacionales el acceso a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

2. *Destaca* el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

3. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar esas medidas;

4. *Reafirma además* el derecho de los Estados y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

5. *Insta* a todos los Estados a que apoyen a los Estados y pueblos árabes en el ejercicio de esos derechos;

6. *Insta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades mercantiles y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos nacionales de los

territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados o para introducir cambios en la composición demográfica, el carácter y la forma de utilización de los recursos naturales de dichos territorios o la estructura institucional de ellos, y a que no cooperen con Israel ni le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas;

7. *Pide* al Secretario General que prepare un amplio informe, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, y que formule propuestas sobre actividades complementarias y sobre ejecución;

8. *Pide* al Secretario General que prepare un informe, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre los efectos, con arreglo al derecho internacional, de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, sobre los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados y sobre las obligaciones de Israel en relación con su comportamiento en esos territorios.

*103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981*

36/174. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/18 de 10 de noviembre de 1978, por la que concedió la condición de observador al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica,

Recordando también la decisión 190 (LXI) de 5 de agosto de 1976 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo había designado al Organismo de Cooperación Cultural y Técnica para que participase con carácter especial en las deliberaciones del Consejo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de las actividades de dicha organización,

Tomando nota con satisfacción del deseo formulado por el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica de establecer una estrecha cooperación con las Naciones Unidas en todos los sectores de interés común, en particular la formación, la lucha contra la desertificación, la ciencia y la tecnología para el desarrollo, las fuentes de energía nuevas y renovables y la cooperación técnica entre países en desarrollo,

Reconociendo la importancia de esos sectores,

1. *Se congratula* de la participación del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica en los trabajos de las Naciones Unidas en los sectores de interés común;

2. *Reconoce* la necesidad de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y el Organismo de Cooperación Cultural y Técnica;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en colaboración con el Secretario General del Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, examine las propuestas formuladas por el Organismo con el fin de reforzar su cooperación con las Naciones Unidas y que, por conducto del Consejo Económico y

⁶⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

⁶⁸ A/36/648.

Social, presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/175. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972⁶⁹, 98 (IV) de 31 de mayo de 1976⁷⁰ y 123 (V) de 3 de junio de 1979⁷¹ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977, 33/150 de 20 de diciembre de 1978, 34/198 de 19 de diciembre de 1979 y 35/58 de 5 de diciembre de 1980 y de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta otras resoluciones diversas aprobadas por la Asamblea General, sus órganos conexos y los organismos especializados en las que se ha hecho hincapié en la adopción de medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷²,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y por los prohibitivos costos del tránsito, transporte y transbordo, impone graves restricciones al desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo sin litoral,

Observando con preocupación que las medidas tomadas hasta ahora en favor de los países en desarrollo sin litoral y la asistencia que les ha sido prestada distan mucho de satisfacer sus necesidades,

1. *Reafirma* el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países en desarrollo sin litoral, así como su derecho de libertad de tránsito;

2. *Exhorta* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV) y 123 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Nuevo Programa Sus-

⁶⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁷⁰ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

⁷¹ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

⁷² Véase resolución 35/56, anexo.

tancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados⁷³ y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los países donantes y a otros que estén en condiciones de hacerlo, así como a las organizaciones internacionales interesadas, a prestar a los países en desarrollo sin litoral asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Insta también* a la comunidad internacional y a las instituciones financieras multilaterales y bilaterales a que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la corriente neta de recursos hacia los países en desarrollo sin litoral a fin de ayudar a contrarrestar los efectos adversos de su situación geográfica desventajosa en sus esfuerzos de desarrollo económico, de conformidad con las necesidades generales en materia de desarrollo de cada país en desarrollo sin litoral;

5. *Invita* a los países de tránsito a que cooperen eficazmente con los países en desarrollo sin litoral para armonizar la planificación del transporte y promover otras actividades conjuntas en la esfera del transporte a nivel regional, subregional y bilateral;

6. *Encomia* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos de las Naciones Unidas por su labor y por la asistencia que han aportado a los países en desarrollo sin litoral y los invita a continuar tomando medidas adecuadas y eficaces para responder a las necesidades concretas de esos países;

7. *Invita* a la comunidad internacional a dar apoyo financiero a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito que se hallen interesados en la construcción de otras vías de acceso al mar;

8. *Recomienda* que continúen y se intensifiquen las actividades relativas a la realización de los estudios necesarios y a la aplicación de medidas especiales y programas de acción en favor de los países en desarrollo sin litoral, inclusive en la esfera de la cooperación económica entre los países en desarrollo, así como los previstos en el programa de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y otros programas y actividades a nivel regional y subregional.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/176. Ampliación de los locales de conferencias de la Comisión Económica para África

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1981/65 de 24 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social,

Recordando asimismo que la Comisión Económica para África se estableció en Addis Abeba en 1958 y que sus locales de conferencias, donados a las Naciones

⁷³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1º a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.